

Derechos humanos y responsabilidad social de los medios de comunicación.

La brecha entre la legalidad formal y la vida cotidiana de las mujeres

Valeria Fernández Hasan¹

Resumen

La atención a la cuestión de los derechos humanos abre un amplio abanico de miradas y perspectivas diferentes de tratamiento. En especial cuando se trata de los derechos de los y las excluidos/as, ya sea por raza, por clase o por género. Nos interesa de manera particular el derrotero de los derechos de las mujeres, sus avatares, retrocesos y avances, los actores en juego y el porvenir. Repasamos aquí los avances que para la ciudadanía de las mujeres se han logrado en materia jurídica, sobre todo a nivel internacional y como consecuencia del accionar Naciones Unidas, sus repercusiones en la vida cotidiana y el rol que los medios de comunicación, como configuradores de sentido, desempeñan en este cruce de actores que tanto impulsan como obstaculizan la realización de una ciudadanía plena para las mujeres.

Palabras clave: Mujeres - derechos humanos – medios de comunicación

Abstract

The attention to the issue of human rights opens up a wide range of views and perspectives different treatment. Especially when it comes to the rights of the excluded and citizens, whether by race, class or gender. We are interested in a particular way the course of women's rights, their avatars, setbacks and advances, the players involved and the future. We argue here that progress for the citizenship of women has been achieved in the field of law, especially at the international level and as a result of UN action, its impact on everyday life and the role that the media, as configurators sense, play in this crossroads of actors who both drive as impeding the realization of full citizenship for women.

Key words: Women – human rights - media

¹ Dra. en Ciencias Sociales. Investigadora en Género y Medios de comunicación

Servicio e institución a la que pertenece: INCIHUSA – CONICET.
Email: valeriafhasan@gmail.com

Derechos humanos y responsabilidad social de los medios de comunicación. La brecha entre la legalidad formal y la vida cotidiana de las mujeres

La atención a la cuestión de los derechos humanos abre un amplio abanico de miradas y perspectivas diferentes de tratamiento. En especial cuando se trata de los derechos de los y las excluidos/as, ya sea por raza, por clase o por género. Aquí nos ocupamos de manera particular del derrotero de los derechos de las mujeres, sus avatares, retrocesos y avances, los actores en juego y el porvenir.

Como sabemos, la ciudadanía no es sólo un asunto de conquista de derechos para colectivos homogeneizados en función de su situación de clase, sino que la forma bajo la que tales derechos pueden ser efectivamente ejercidos depende de un conjunto complejo de determinaciones históricas ligadas, entre otras cosas, a la nacionalidad, las tradiciones locales, el sexo, etcétera (Ciriza, 1999). Por otro lado, el triunfo económico y político del neoliberalismo insiste sobre la escisión entre la conquista de derechos formales y derechos sociales. De este modo, la consideración puramente formal de los derechos deriva en su configuración como privilegios. Si por una parte la conquista de derechos civiles para las mujeres constituye un objetivo político, es también claro que con ello no basta.

Ciriza señala que la mirada hacia la condición ciudadana de las mujeres es estrábica: o bien la mirada se dirige hacia la configuración de los nuevos escenarios, o bien hacia la feminización de la pobreza; o bien hacia los escenarios internacionales como lugares de empoderamiento para las mujeres; o bien hacia las transformaciones sufridas en las condiciones de vida que, al menos en un país periférico como la Argentina, ha implicado fuertes retrocesos, fundamentalmente en razón de la transformación de la distribución del PBI, de las políticas de ajuste (que han implicado la expulsión de miles de trabajador@s del mercado formal de trabajo) y de la restricción del gasto en políticas sociales (Ciriza, 2002).

La profunda reconfiguración de las relaciones entre Estados nacionales y organismos internacionales obliga a atender especialmente este espacio. El proceso de emergencia de este nuevo escenario no sólo contempla viejos actores como los organismos y los Estados, sino la presencia/presión de nuevos actores: las organizaciones no gubernamentales de mujeres. Si bien los organismos internacionales realizan acciones a favor de las mujeres desde 1946, cuando se estableció el Comité Sobre la Situación de la Mujer, y si bien no han faltado las iniciativas vinculadas con la promoción de la incorporación de las mujeres en el desarrollo, relacionadas con el crecimiento demográfico, los trabajos agrícolas y la realización de políticas de promoción de la modernización en los países periféricos, a tono con las líneas y debates existentes en la coyuntura de los '60; es necesario convenir respecto de la existencia de un salto cualitativo ². A partir de la

² Patricia Portocarrero (1990) señala que Naciones Unidas, como institución marco, ha variado sus preocupaciones respecto de las mujeres conforme a las distintas concepciones que sobre la relación mujeres-desarrollo estuviera vigente. Para mediados de los '70 y bajo la mirada de la perspectiva "Mujeres en

Conferencia por el Año Internacional de la Mujer realizada en México, en 1975, y de la declaración de la Década de la Mujer, comienza a sentirse de una manera diferente el peso de los organismos internacionales como instancias de promoción, debate e incluso supervisión de las agendas convenidas entre organismos y gobiernos respecto de la condición de las mujeres (Portocarrero, 1990).

Virginia Vargas (2002) identifica esta transnacionalización de los derechos como la posibilidad concreta de un nuevo espacio para la construcción de la ciudadanía que, excediendo las fronteras de los espacios nacionales, permitiría a los y las sujetos/as excluidos/as y subalternos/as visibilizar sus demandas y formular sus reclamos en un contexto supranacional, dando así nacimiento a una suerte de “ciudadanía global” en el marco de una nueva “sociedad civil global”³.

Como efecto positivo de esta globalización, se ha producido en las últimas décadas un proceso de universalización de los derechos humanos que no puede discutirse. El repaso de las convenciones de alcance internacional nos ilustra al respecto: Convención Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención para los derechos políticos de la mujer, Convención Internacional de derechos económicos, sociales y culturales, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial, Convención contra todas las formas de discriminación contra la mujer, Convención contra la tortura y otros tratamientos crueles y Convención sobre los Derechos del Niño.

En este sentido puede decirse que Naciones Unidas ha sido un escenario privilegiado del proceso de globalización. La ONU se ha convertido en el espacio de neutralidad necesario para la emergencia de voces que no habiendo alcanzado poder y legitimidad en los espacios nacionales, encontraron en el proceso de globalización la oportunidad para proponer y generalizar una cultura de derechos humanos.

No obstante, el problema sigue siendo que Naciones Unidas sólo legisla a nivel formal y de modo declarativo. Sus disposiciones, resoluciones y planes de acción son lineamientos a los que deberían someterse los Estados parte y sobre los cuales la ONU ejerce solamente cierta vigilancia. Como enfatiza Josefina Brown (2003), los mecanismos necesarios para la garantía efectiva de los derechos consagrados en el plano abstracto de la ley que permitan el ejercicio real por parte de los/las ciudadanos/as es un asunto que queda por entero bajo la responsabilidad de cada gobierno, de cada Estado.

el desarrollo” (MED) fue un objetivo fundamental y estratégico hacer visibles a las mujeres y promocionar sus derechos. Así es como se instituyó la década de la mujer para el período 1975/1985, fruto de la cual apareció en 1979 la CEDAW como el instrumento que cambió la concepción de los derechos humanos de las mujeres.

³ La mirada de Vargas niega/olvida/desconoce la dirección en la que avanza este “capitalismo transnacionalizado”, es decir, la globalización como mercantilización y privatización de derechos. Efectivamente se trata de globalización, pero de globalización capitalista, no de ciudadanía global. Se trata de un proceso que se cumple bajo el predominio del capital financiero y de las políticas de endeudamiento y ajuste que signaron los neoliberales '80 y '90; un proceso que ha socavado cuanto de emancipatorio portara la noción de ciudadanía.

La cuestión se centra, entonces, en lograr, por un lado, que los postulados de justicia puedan cumplirse en nuestras democracias, y por otro, que los canales de participación ciudadana, nos contemplen a todos/as, de manera respetuosa en cuanto a nuestras diferencias (de género, raciales, religiosas, de clase, etcétera) y tolerante con respecto a la divergencia de opiniones y creencias.

De un lado, mayor incidencia de los organismos internacionales, presiones concretas a las naciones miembro para llevar a la práctica los compromisos asumidos a través de las diferentes Convenciones, una juridicidad más abarcativa junto a leyes supranacionales que protegen a las mujeres y supervisan el proceso de construcción de ciudadanías diferentes, como algunos de los elementos que esta transnacionalización de derechos trae aparejados.

Del otro lado, leyes nacionales, actores locales, consensos y disensos en la construcción de una ciudadanía formalmente incluida pero con una exclusión real concreta. Como apunta Brown (2001), los mecanismos necesarios para la garantía efectiva de los derechos es responsabilidad de cada Estado y el caso puntual del Estado argentino ha dado muestras acabadas a lo largo de su historia de una profunda intolerancia, del poder sobredimensionado que algunos grupos detentan por sobre el resto y de que aún no alcanza con declaraciones y comunidades internacionales para dar curso efectivo a avances en los derechos de las mujeres.

La Convención contra todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) como hito en la ciudadanía de las mujeres argentinas

El Estado como tal reproduce la discriminación y la generación de desigualdades a través de diferentes mecanismos y variadas herramientas: el sistema educativo, el ordenamiento jurídico, los mensajes que emite como empleador, las normas para regular el mercado, etcétera (Guzmán, 1998). En este sentido resulta interesante analizar qué acciones propicia y cuáles no, un Estado como el nuestro, que aunque profundamente patriarcal, se ha visto presionado en los últimos años por los logros jurídicos a nivel internacional. Logros que han debido ser incorporados a nuestra Constitución, ratificados, ampliados, sostenidos, etcétera, a pesar de las acciones concretas y las intimidaciones ocultas de los sectores más reaccionarios de la sociedad.

En este apartado analizaremos el impacto que en Argentina tuvo la CEDAW, qué implicancias legales trajo aparejadas y por qué es considerada un hito en el camino de la ciudadanía de las mujeres.

Diremos en primer lugar que a partir de la década del '90 y como consecuencia del deterioro socio- económico y las reiteradas crisis, el rol histórico de las mujeres argentinas fue variando, en algunos casos de forma más lenta y en otros abruptamente. Estas modificaciones en las funciones y tareas de las mujeres encontraron eco precisamente en la CEDAW, al tiempo que sirvió como herramienta para la defensa de estas nuevas mujeres de fin de siglo.

En este sentido es importante señalar la incidencia que el tema de los derechos ha tenido para la modernidad y para el liberalismo como marco ideológico. Una perspectiva integral de los

derechos apoya esta relación desde el momento en que la dignidad de un individuo no puede ser dividida en dos esferas, la de lo civil y político por un lado, y la de lo económico, social y cultural, por el otro. La perspectiva basada en los derechos se funda en la convicción de que cada uno de los seres humanos, por el hecho de ser humano, es poseedor de derechos. Un derecho implica la obligación de parte del gobierno de respetarlo, promoverlo, protegerlo y cumplirlo. El carácter legal y vinculante de los derechos y de las obligaciones estatales que de ellos derivan se basa en los tratados internacionales de derechos humanos y otros estándares, así como en las cláusulas referidas a la constitución nacional. Es decir, un enfoque basado en los derechos significa entender claramente la diferencia entre un derecho y una necesidad. Un derecho es algo que corresponde legítimamente a un individuo por el sólo hecho de ser una persona. Es lo que permite vivir con dignidad. Asimismo, un derecho puede ser exigido frente al gobierno e implica la obligación por parte de éste de honrarlo. En cambio, una necesidad es una aspiración que puede ser muy legítima, pero no necesariamente está asociada a una obligación por parte del Estado de cumplirla; la satisfacción de una necesidad no puede exigirse. Los derechos se relacionan con "ser", mientras que las necesidades se relacionan con "tener" (CELS/Forum Asia, 2000: 3).

El Estado argentino, en cumplimiento de los acuerdos internacionales firmados y como condición de participación y continuidad dentro del concierto de las naciones, ha debido ir adecuando sus políticas y sus discursos a las leyes y tratados internacionales a los que ha dado *quórum*. Sin embargo y a pesar del asentimiento de los representantes argentinos ante las Naciones Unidas sobre determinados temas o problemáticas, no todos ellos llegan a ser trabajados y/o respetados en el marco de la propia nación. Como bien explica Guzmán (2001:3), no todos los problemas que son de interés público ingresan a las agendas públicas. Su incorporación depende de la forma en que son interpretados, del poder, los recursos y las estrategias de los actores que los movilizan y las especificidades del ámbito institucional al que se pretende hacerlos ingresar.

La CEDAW es el primer instrumento con perspectiva de género porque amplía la responsabilidad estatal a actos que cometen personas privadas, empresas o instituciones no estatales y no gubernamentales. Además obliga a los Estados a adoptar medidas concretas para eliminar la discriminación hacia las mujeres y permite medidas transitorias de acción afirmativa, o de acción positiva.

Entre sus puntos más destacados la CEDAW reconoce el papel de la cultura y las tradiciones en el mantenimiento de la discriminación y obliga al Estado a eliminar los estereotipos en los roles de hombres y mujeres, define la discriminación y establece un concepto de igualdad sustantiva.

La Convención no solamente equiparó las mujeres a los hombres como cuando se logró el sufragio, sino que está pensada en femenino, por lo cual incluye cuestiones relativas tanto al ámbito privado como al público; a lo productivo y lo reproductivo.

Para el caso argentino, los compromisos asumidos con la ratificación de la CEDAW y las resoluciones emanadas de Nairobi impulsaron la creación de estructuras específicas para atender los asuntos femeniles dentro del organigrama del Estado. Asimismo supusieron una cierta puesta

al d a con los derechos civiles de las mujeres que incitaron a una serie de reformas legales como la modificaci n de la ley de matrimonio, el divorcio y la patria potestad. Se suscribieron adem s los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y se aprobaron un conjunto de disposiciones legislativas internas que protegen contra la discriminaci n y promueven la equidad de g nero. Se otorgaron atribuciones al Congreso Nacional para promover medidas de acci n positiva y se reconoci  el derecho del afectado, de la Defensor a del Pueblo o de otras asociaciones, a interponer acci n de amparo ante cualquier forma de discriminaci n, y se promulg  la ley de cuotas. Como podemos ver se cumpli  as  un proceso de expansi n de derechos formales ligado a la internacionalizaci n de los derechos. Finalmente respecto de los derechos sexuales y reproductivos, Sonia  lvarez (1997) se ala que el debate reci n pudo instalarse en la d cada del '90 al amparo de la legitimaci n y el consenso que estos temas hab an ganado a nivel internacional. Las Conferencias m s significativas en este sentido fueron las de El Cairo (1994), Beijing (1995) y Beijing + 5 (2000). En estas conferencias los conceptos de salud y derechos reproductivos fueron incorporados expl citamente en las plataformas de acci n.

Los derechos de las mujeres y su impacto en los medios de comunicaci n

La adhesi n y/o ratificaci n por parte de Argentina de decisiones en torno de la no discriminaci n contra las mujeres podr a a simple vista indicar un compromiso por parte de las delegaciones argentinas en el sentido de alcanzar avances en la ciudadan a de las mujeres. Sin embargo, cada paso logrado ha costado arduas discusiones y una incesante vigilancia por parte del movimiento de mujeres/feminismos. Distintos intereses y variados actores han llevado la voz alternativamente en cada una de las controversias se alando que, m s all  de lo que en el plano formal se acuerde, en el plano real ninguna de las modificaciones resulta sencilla de legislar y mucho menos de implementar.

Nos detendremos ahora en el caso especial de los medios de comunicaci n.  Cu l ha sido su papel en estas discusiones?  Qu  temas han podido ingresar a la agenda de los medios?  Qu  discurso ha prevalecido?  Qu  im genes han sido elegidas para acompa ar los cambios sufridos por esta fracci n de la sociedad que representan las mujeres?  C mo han acompa ado, si es que lo han hecho, los avances legales, tanto a nivel internacional como nacional? Finalmente,  qu  modelo de mujer ayudan a difundir?  Qu  idea reproducen respecto de la igualdad y de la ciudadan a de las mujeres?

Es indudable que la cuesti n de los derechos de las mujeres constituye hoy una cierta evidencia que forma parte del sentido com n para muchos. Sin embargo, tal como se alara, entre otras, Anna J nasd ttir (1993), en las sociedades donde los sujetos son formalmente iguales, las desigualdades entre varones y mujeres muestran una marcada tendencia a perpetuarse y esto queda claramente reflejado en la distribuci n tanto num rica como de voces y opiniones autorizadas que aparecen en los medios. La televisi n hecha en Argentina, resulta multiplicadora del modelo de sujeci n de las mujeres y profundamente patriarcal. Si existe pluralidad de identidades femeninas en la TV, esta pluralidad no implica transformaci n en las relaciones de

dominio ni modificaciones significativas de los estereotipos. Las columnas de especialistas están ocupadas mayoritariamente por varones y cuando aparece alguna a cargo de una mujer se trata de un tema considerado menor, de una relevancia menos destacada o para la cual no es imprescindible una preparación específica. Es por demás elocuente el hecho de que los temas de salud, educación, crianza, ayuda social, solidaridad y atención a la niñez y la ancianidad sean “naturalmente” tratados por ellas (y esto sin mencionar áreas como la moda, la astrología o el mundo del espectáculo) y no por ellos, los que a su vez, están “naturalmente” dotados para la política, la diplomacia, los deportes, la economía o las finanzas.

En Beijing los gobiernos se comprometieron a garantizar la libertad de los medios de comunicación, promoviendo la participación plena y equitativa de las mujeres en ellos y a tomar medidas efectivas contra la pornografía y la proyección de la violencia contra las mujeres y las niñas/os en los medios. Sin embargo, podemos constatar fácilmente que la presencia de las mujeres en los medios viene condicionada por prejuicios culturales y una naturalización respecto de cómo son las mujeres, qué quieren y qué pueden hacer en cuanto mujeres y ciudadanas. El neoliberalismo no sólo ha conservado sino que ha potenciado estas “creencias” en virtud de sus intereses. Alternativamente, los medios oscilan entre el sensacionalismo o una relectura tradicional, con argumentos conservadores, bajo un formato algo aggiornato en relación al rol de las mujeres. Los estereotipos más fuertes que se observan dividen a las mujeres en buenas y malas, cuerpo reproductor = madre y cuerpo como fuente de placer = prostitutas.

La Plataforma de Acción de Beijing señalaba que aunque ha aumentado el número de mujeres que hacen carrera en el sector de las comunicaciones, pocas son las que han llegado a ocupar puestos directivos, o que forman parte de juntas directivas y órganos que influyen en la política de los medios de difusión. Al mismo tiempo la Plataforma recomendaba suprimir la proyección constante de imágenes negativas y degradantes de las mujeres, ya que tanto los medios impresos como los electrónicos no ofrecen una imagen equilibrada de los diversos estilos de vida de las mujeres y de su aportación a la sociedad en un mundo en proceso de cambio.

Como objetivos que se desprendían de Beijing aparecía, ante todo, aumentar el acceso de las mujeres y su participación en la expresión de ideas y la adopción de decisiones en los medios de difusión, y fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de las mujeres.

La CEDAW por su parte, de manera más global indicaba la necesidad de tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres practicada por cualesquier persona, organización o empresa e instaba a los Estados parte a modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole, basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de varones y mujeres.

Los medios de comunicación argentinos no sólo han desconocido de manera sistemática estas recomendaciones y compromisos sino que, en general, se han ocupado de reforzar el rol tradicional desempeñado por las mujeres. Lo han hecho bajo formas diversas y con discursos

disparos pero con una actitud clara de refuerzo del sentido común dominante respecto del rol de las mujeres. Para los grandes medios de comunicación argentinos, casi sin fisuras en el caso de la TV y con la única excepción del diario *Página 12* para la gráfica, las mujeres argentinas son antes madres que ciudadanas, y deberán seguir siéndolo porque más allá de un cierto consenso respecto de que las mujeres pueden trabajar, estudiar, capacitarse, incursionar en política, animarse con la ciencia y los números, ante todo, han nacido para la maternidad, este es su destino y todo debe encaminarse hacia la consecución de ello.

La marca más notable en el discurso de los medios es la falta y la ausencia: de testimonios de mujeres en las noticias, de voces autorizadas de mujeres especialistas, de relatos de las mujeres que atienden a las víctimas de violencia, de las voces de las periodistas que escriben y de las periodistas que cubren hechos o le ponen el rostro y el audio a las imágenes televisivas. Es claro que es el peso de las prácticas reales lo que presiona sobre los compromisos contraídos con las instancias internacionales. El discurso de los medios de comunicación pendula en un juego oscilante entre reforzar el sentido común acerca del papel y la misión de las mujeres en la sociedad y darle espacio concreto a lo acordado y comprometido ante el concierto de las naciones, es decir, un periodismo con perspectiva de género, con un lenguaje no sexista y donde las mujeres sean individuos con derechos, no solamente, madres en potencia o cuerpos objeto.

Bibliografía

- Álvarez, Sonia; 1997; *Articulación y transnacionalización de los feminismos latinoamericanos*; Debate Feminista; Vol. 15; Año 8.
- Brown, Josefina; 2001; *Los derechos reproductivos como derechos ciudadanos. Debates*; Tesina de licenciatura; Mendoza; UNCuyo; mimeo.
- Brown, Josefina; 2003; *Transnacionalización de los derechos y ciudadanía de mujeres en Argentina. Apuntes para el debate a propósito de los derechos reproductivos*. CD II Congreso Interoceánico de Estudios Latinoamericanos; Mendoza; UNCuyo.
- CELS/Forum-Asia; 2000; *Círculo de derechos. Una herramienta de entrenamiento para el activismo en defensa de los derechos económicos, sociales y culturales*; Buenos Aires.
- Ciriza, Alejandra; 1999; *Democracia y ciudadanía de mujeres. Encrucijadas teóricas y políticas*; Borón, Atilio (comp.); Teoría y Filosofía Política. La Tradición Clásica y Las Nuevas Fronteras; pp. 229-251; EUDEBA; Buenos Aires.
- Ciriza, Alejandra; 2002; *Ciudadanas de fin de siglo: transnacionalización de escenarios y privatización de derechos. Observaciones sobre la crisis del capitalismo tardío*; inédito.

Guzmán, Virginia; 1998; *La equidad de género como tema de debate y de políticas públicas*; Isis Internacional; Nº 27; Ediciones de las Mujeres; Santiago de Chile.

Guzmán, Virginia; 2001; *La institucionalidad de género en el Estado: nuevas perspectivas de análisis*; Serie Mujer y Desarrollo; Nº 32; Unidad Mujer y Desarrollo CEPAL; Santiago de Chile.

Jónasdóttir, Anna; 1993; *El poder del amor: ¿le importa el sexo a la democracia?*; Madrid; Cátedra.

Portocarrero, Patricia; 1990; *Mujer en el desarrollo: historia, límites y alternativas*; Portocarrero, Patricia (edit.); *Mujer en el desarrollo: balances y propuestas*; Flora Tristán; Lima.

Vargas, Virginia; 2002; *Globalización, feminismo y construcción de las ciudadanías*. Paper especialmente preparado para el seminario Democracias, ciudadanía y Estado en América Latina en el siglo XXI: Análisis de género de los caminos recorridos desde la década del 80 y futuros posibles; Buenos Aires; PRIGEPP-FLACSO.